



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°097-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 25 de junio de 2021.

### **VISTO:**

El Informe 185-2021-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 22 de junio de 2021, Informe N° 183-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, Carta N° 006-YCL/UNIFSLB-VA-D de fecha 21 de junio de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°097-2021- UNIFSLB/P

**Bagua, 25 de junio de 2021.**

Que, mediante Carta N° 006-YCL/UNIFSLB-VA-D de fecha 21 de junio de 2021, la docente Yelka Martina Lopez Cuadra, solicita permiso a cuenta de vacaciones por tres (03) días, contados del 22 al 24 de junio de 2021; debido a inconvenientes presentados de índole personal y familiar. Seguidamente, indica en cuanto a las horas de clases programas para esa fecha, procederá a recuperarlo previa coordinación con sus estudiantes;

Que, mediante Informe N° 183-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 23 de junio de 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; informa que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 039-2019-UNIFSLB/CO, se resuelve nombrar como Docente Ordinario Auxiliar a Tiempo Completo a la Dra. Yelka Martina Lopez Cuadra, a partir del 12 de abril de 2018; y ha partir de esa fecha, hasta el 31 de diciembre de 2021, viene acumulando su Record Vacacional de 79 días conorme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE INICIO	Días correspondientes al año 2021	Días acumulados de años previos	Total de días acumulados	Días tomados en el año	Días pendientes	Días programados
LOPEZ CUADRA YELKA MARTINA	16797222	12/04/2018	60	60	120	41	79	19

Que, cabe indicar que la Unidad de Recursos Humanos, expresa la conformidad con el otorgamiento de los días solicitados por la docente Yelka Martina López Cuadra, a cuenta del periodo vacacional. Empero, indica que la programación de vacaciones de los docentes universitarios es debidamente autorizada mediante acto resolutivo; por lo que todos los pedidos de días a cuenta de vacaciones deberán ser autorizadas por el mismo conducto;

Que, mediante Informe 185-2021-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 22 de junio de 2021, la Dirección General de Administración General de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, eleva los actuados a la Presidenta de la Comisión Organizadora, a fin de que sea aprobado con acto resolutivo;

Que, en principio debemos indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al descanso semanal y anual, añadiendo que su disfrute y compensación se regula por ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Por otro lado, el artículo 26° del mismo cuerpo legal reconoce el carácter irrenunciable de este derecho. Así, el derecho vacacional del docente sea ordinario, extraordinario o contratado, se encuentra protegido por la Carta Magna, como también en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en literal j) del artículo 161° del Estatuto de la UNIFSLB. Ahora bien, referente al descanso adelantado de los docentes, si bien no se encuentra contemplado específicamente el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, surge la necesidad de uniformizar criterios para el ejercicio adecuado y oportuno de este derecho. En tanto, mientras subsista el vínculo laboral, los días de descanso adelantado se pueden compensar con los días del descanso vacacional una vez cumplido el récord establecido, como también se pueden fraccionar en días razonables. En el caso que nos amerita pronunciarnos, la docente tiene vínculo laboral desde el 12 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, y 79 días pendientes de uso físico vacacional, de los cuales está



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°097-2021-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 25 de junio de 2021.**

solicitando 3 días de permiso a cuenta de sus vacaciones; quedando un total de 76 días de uso de sus vacaciones pendientes. En tanto, visto ello, corresponde otorgar el permiso a cuenta de sus vacaciones a partir del 22 al 24 de junio del presente año; dando un total de 3 días. En consecuencia, atendiendo a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **OTORGAR** de manera expresa, un adelanto de días de descanso a cuenta de su periodo vacacional, a la Dra. Yelka Martina López Cuadra, docente Ordinario Auxiliar de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, del 22 al 24 junio del 2021, dando un total de 3 días. La presente resolución tendrá un carácter retroactivo del 22 al 24 junio del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesada, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 1118